

## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación para la Vida Silvestre (UMA). SEMARNAT-08-011, con número de bitácora 23/KT-0070/11/22.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_07\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_07\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf)

**VI Firma de titular:**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Yolanda Medina Gámez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
El revolucionario no muere

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales.  
Departamento de Recursos Naturales y Vida  
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0047/2023 **0201**

Asunto: Resolutivo a Modificación de Datos de UMA  
Chetumal, Quintana Roo, a 17 de enero de 2023.



01 FEB 2023

## RECIBIDO

EJIDO ÚRSULO GALVÁN,  
C. FRANCISCO JUÁREZ MEDINA,  
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL.  
CALLE. VENUSTIANO CARRANZA S/N.  
CASA EJIDAL, EJIDO ÚRSULO GALVÁN.  
MPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.  
TEL: [REDACTED]  
PRESENTE.



Recibido  
José Francisco López T.  
30/enero/2023

Visto para resolver el Trámite de Modificación de Datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de fecha 27 de septiembre de 2022, ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo el día 14 de noviembre de 2022, asignándole el número de bitácora 23/KT-0070/11/22, mediante el cual solicita el Ejido Úrsulo Galván como promovente.

### RESULTANDO.

- 1 Que con fecha 14 de noviembre de 2022, el Promovente el Ejido Úrsulo Galván Mpio de Othón P. Blanco, Q.Roo, solicitó la Modificación de Datos del Registro de UMA, relacionado a la **Forma de Manejo** y el **Cambio de Responsable Técnico** de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre denominada "Sabanitas" con clave de registro SEMARNAT/UMA/MV/0069-14/QROO.
- 2 Que en anexo a su solicitud, el promovente incluyó la siguiente documentación:
  - a.- Formato FF-SEMARNAT-010 denominado Plan de Manejo de la UMA denominada "Sabanitas.
  - b.- Documento denominado Estudio Poblacional de Rhizophora mangle y Conocarpus erectus en la UMA Sabanitas Ejido Úrsulo Galván.
  - c.-Copia simple de la Dotación de Tierras emitida por el Registro Agrario Nacional con folio 23TM00000134.
  - d.- Copia simple de la Primera Convocatoria de fecha 27 de septiembre de 2019.
  - e. Copia simple del Acta de No Verificativo de fecha 08 de octubre de 2019.
  - f.- Copia simple de la Segunda Convocatoria de fecha 20 de octubre de 2019.
  - g.- Copia simple del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de octubre de 2019, mediante el cual se Autoriza la apertura de canales primarios y secundarios dentro de la UMA Sabanitas, y Reforestación de Rhizophora mangle y Conocarpus erectus.
  - h.- Copia simple de la Primera Convocatoria de fecha 01 de abril de 2022.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales.  
Departamento de Recursos Naturales y Vida  
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0047/2023

Asunto: Resolutivo a Modificación de Datos de UMA.  
Chetumal, Quintana Roo, a 17 de enero de 2023.

- i.- Copia simple del Acta de No Verificativo de fecha 01 de mayo de 2022.
  - j.- Copia simple de la Segunda Convocatoria de fecha 01 de Mayo de 2022.
  - k.- Copia simple del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 15 de mayo de 2022, mediante el cual se Aprueba el Cambio de Responsable Técnico de la UMA denominada Sabanitas.
- 3 Que mediante el oficio 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, se previno al Promovente, para que presentara información adicional con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 47 fracción I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción del oficio referido, y en caso de no hacerlo se procederá a desechar el trámite señalado, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 4 Que el día 02 de enero de 2023, se recibe en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el escrito mediante el cual entrega información adicional requerida mediante el oficio de prevención 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO.

I Que con fundamento en los artículos 27, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 35 fracción h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 47 fracción I, II, III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación tiene facultades para emitir una respuesta de solicitud que hagan los promoventes al Trámite de Modificación de Datos de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

II Que el artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre establece lo siguiente:

**Artículo 87.** La autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre con base en el plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos, en el caso de ejemplares en vida libre o de los inventarios presentados cuando se trate de ejemplares en confinamiento, tomando en consideración además otras informaciones de que disponga la Secretaría, incluida la relativa a los ciclos biológicos.

Para el aprovechamiento de ejemplares de especies silvestres en riesgo se deberá contar con:

a) Criterios, medidas y acciones para la reproducción controlada y el desarrollo de dicha población en su hábitat natural incluidos en el plan de manejo, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales.

Departamento de Recursos Naturales y Vida  
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0047/2023 - 0201

Asunto: Resolutivo a Modificación de Datos de UMA.

Chetumal, Quintana Roo, a 17 de enero de 2023.

b) Medidas y acciones específicas para contrarrestar los factores que han llevado a disminuir sus poblaciones o deteriorar sus hábitats.

c) Un estudio de la población que contenga estimaciones rigurosas de las tasas de natalidad y mortalidad y un muestreo.

En el caso de poblaciones en peligro de extinción o amenazadas, tanto el estudio como el plan de manejo, deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Tratándose de poblaciones en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán realizarse además, de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo.

III Que el artículo 30 Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre establece lo siguiente:

**Artículo 30 Bis.** La Secretaría formulará los términos de referencia a que se refiere el artículo 47 Bis de la Ley que servirán de base para la elaboración de los estudios de población considerando las especies o grupos de especies, sus características biológicas, ecológicas y los tipos de ecosistema en donde se desarrollan dichas características, así como sus rangos de distribución y cualquier otro aspecto indispensable que permita identificar su estatus poblacional.

Los términos de referencia se difundirán en el portal electrónico de la Secretaría y contendrá los criterios específicos por especie o grupos de especies para facilitar al interesado la elaboración del estudio poblacional que corresponda.

En caso de que no se hayan difundido los términos de referencia que servirán de base para la elaboración del estudio de población de una especie en particular, el interesado elaborará el estudio de poblaciones respectivo, el cual debe contener por lo menos:

I. Especie de interés;

II. Un muestreo de población, en el que se especifique:

a) La superficie muestreada, los resultados del muestreo más reciente realizado sobre la abundancia relativa y estructura en el marco del estudio de poblaciones, con estimaciones estadísticas de natalidad y mortalidad, y el sistema, metodología o técnica de identificación, monitoreo y cuantificación empleado para determinar el número de individuos, especificando la época del año en la cual se llevó a cabo la cuantificación y el período de tiempo durante el cual se realizó, cuando se trate de especies de manejo en vida libre, o

b) El control de movimientos de inventario de ejemplares (ingresos, liberaciones, canalizaciones, nacimientos y defunciones) en el que se deberá indicar la cantidad, género y especie, así como señalar el sistema de marca utilizado y los datos de identificación individual, en el caso de especies de manejo intensivo, y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales.  
Departamento de Recursos Naturales y Vida  
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0047/2023

Asunto: Resolutivo a Modificación de Datos de UMA.

Chetumal, Quintana Roo, a 17 de enero de 2023.

III. Sistema, metodología o técnica a emplear para la estimación de las tasas de natalidad y mortalidad de las especies de interés que el interesado aplicará con posterioridad a la obtención del registro de la UMA de que se trate.

IV Que el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre menciona lo siguiente:

**Artículo 41.** En el caso de las especies amenazadas o en peligro de extinción, el plan de manejo correspondiente deberá estar elaborado conforme a los términos de referencia publicados en el Diario Oficial de la Federación, los cuales serán desarrollados por el Consejo, además de estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida para estos efectos por:

- I. Tener experiencia en manejo de vida silvestre y sus hábitat, y
- II. Haber participado en la puesta en práctica de investigación de proyectos de manejo integral para la conservación.

V Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre establece lo siguiente:

*Artículo 47. A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especie, forma de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir:*

- I. Propuesta específica de modificación al plan de manejo, cuando se trate de cambios en la especie, forma de manejo o utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento, a la cual se anexará la documentación que en su caso corresponda;*

VI Que en la evaluación hecha a la **Modificación de Datos del registro de UMA en su propuesta específica de modificación al plan de manejo en su forma de manejo**, que para esto el promovente presentó su propuesta específica al plan de manejo, apoyándose en el formato oficial para hacer el plan de manejo con homoclave FF-SEMARNAT-010, en relación a sus numerales, al respecto, se advierte las inconsistencias, falta de información en su Plan de Manejo, por tal motivo, no procede la modificación solicitada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación al numeral 3 del formato oficial, referente a los objetivos específicos, al respecto, se le señaló al promovente que planteó como objetivo específico la restauración del flujo hidrológico del ecosistema de manglar mediante la apertura de canales primarios y secundarios que conecten con el cuerpo de agua que abastece el ecosistema de manglar de la UMA Sabanitas, al respecto, se le solicitó rediseñar su objetivo conforme a lo establecido en el objetivo general de la UMA, artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al respecto, el promovente señaló en su respuesta, "que la apertura de canales para rehabilitación del flujo hidrológico y por ende para restauración de manglar no es novedad, ya que ha sido implementado en variadas localidades del país, por diferentes expertos y presentó una lista que denomina son científicos expertos en la restauración de manglar que han validado las actividades propuestas en la UMA Sabanitas y también presenta imágenes de canales construidos en otros estados de la República Mexicana, por lo que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales.

Departamento de Recursos Naturales y Vida  
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0047/2023

0201

Asunto: Resolutivo a Modificación de Datos de UMA.

Chetumal, Quintana Roo, a 17 de enero de 2023.

concluye el promovente, que de acuerdo a este contexto y al sustento bibliográfico presentado se considera que el objetivo General y específico referente a la apertura de canales se apega al objetivo general y específico de artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que presentó el objetivo específico referente a la apertura de canales como sigue.- **Restauración:**

1.- "Restauración del flujo hidrológico del ecosistema de manglar mediante la apertura de canales primarios y secundarios que conectan con el cuerpo de agua que abastece el ecosistema de manglar de la UMA Sabanitas."

Con base a la respuesta del promovente se advierte que no rediseño el objetivo específico relacionado a la apertura de canales primarios y secundarios, por tal motivo, no dio cumplimiento al requerimiento de información complementaria, esto con base en que la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no regula la apertura de canales.

- b) Con relación al numeral 4 del formato oficial, referente a las metas, al respecto, se le solicitó al promovente que deberá rediseñarlas apegándose a lo requerido en el inciso a) del oficio de solicitud de información complementaria 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, relacionado a los objetivos específicos, asimismo, se le solicitó complementar su información presentando metas medibles y cuantificables que permitan evaluar el grado de avance y cumplimiento de su Plan de Manejo, al respecto, el promovente da respuesta señalando que **"el objetivo específico con respecto a la apertura de canales ha sido justificado con respaldo bibliográfico, por lo que se mantendrán las metas establecidas."**

Por lo antes señalado por el promovente, se advierte, que no dio cumplimiento al requerimiento, toda vez que ya se le señaló en el **numeral 3 del Considerando VI**, inciso a) de este oficio que la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, no regulan la apertura de canales.

- c) En relación al numeral 5 del formato oficial, referente a indicadores de éxito, al respecto, se le solicitó rediseñar sus indicadores, apegándose a lo requerido en los incisos a) y b) del oficio de información complementaria, 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 y se le señaló establecer indicadores que permitan medir el nivel de logro de las acciones realizadas para el cumplimiento de las metas y objetivos, y que permitan dar seguimiento al plan de manejo.

Al respecto, toda vez, que no rediseño los objetivos como se le solicitó en el inciso a) y b) del oficio de solicitud de información complementaria, 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, y como se señaló en este oficio resolutivo en el inciso a) y b), se advierte que no dio cumplimiento al requerimiento ya que tampoco rediseño sus indicadores, y volvió a incluir la apertura de canales, los cuales no regula la Ley General de Vida Silvestre y tampoco el Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, como ya se señaló en el **Considerando VI, inciso a)** de este oficio resolutivo.

- d) Con relación al numeral 24 del formato oficial, referente al Método de Muestreo, se le solicitó al promovente describir las acciones y estrategias de manejo para las poblaciones de las especies de interés de acuerdo a los objetivos y metas que establezca, de igual manera se le solicitó elaborar una justificación técnica-científica que asegure la conservación y permanencia saludable de la vida silvestre y sus relaciones mutuas bajo condiciones de funcionamiento.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales.  
Departamento de Recursos Naturales y Vida  
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0047/2023

Asunto: Resolutivo a Modificación de Datos de UMA.

Chetumal, Quintana Roo, a 17 de enero de 2023.

Al respecto, en la descripción de las acciones y estrategias de manejo para las poblaciones de las especies de interés, el promovente señaló de manera reiterada que la apertura de canales primarios y secundarios que conectan con el cuerpo de agua que abastece el ecosistema de manglar de la UMA- Sabanitas se apega al objetivo general y específico del artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre.

Con relación a lo anterior, ya se ha señalado en este oficio resolutivo en el Considerando IV, inciso a), de que la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no regulan la construcción de canales., por lo que la descripción que presentó el promovente no cumple con la normatividad que regula la construcción de canales.

Asimismo, en lo que corresponde a la justificación técnica-científica, el promovente presentó información que corresponde a otros predios con ubicación en otros estados de la República, y no presentó información en relación al predio donde pretende manejar ejemplares de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y Botoncillo (*Conocarpus erectus*) ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo, el cual tiene diferentes características ambientales a los predios que expone en su respuesta, por lo antes señalado, no cumple con el requerimiento hecho con el oficio 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022.

- e) Con relación al numeral 25 del formato oficial, referente al Calendario de Actividades, al respecto, se le solicitó al promovente rediseñar las actividades que se pretendan desarrollar en la UMA y asignarle un período de duración para su planeación y ejecución, esto con fundamento a sus metas e indicadores que proponga en su Plan de Manejo, tomando en cuenta a lo requerido en los considerandos a), b) y c) del oficio 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022.

Al respecto, el promovente no rediseño su objetivo específico y metas como se señala en el inciso a), b) y c) de este oficio resolutivo, por tal motivo, el calendario que presenta no cumple con el requerimiento hecho en el oficio de solicitud de información complementaria 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022.

- f) En relación al numeral 26 del formato oficial, referente a las Medidas de Manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares, el promovente en su solicitud de modificación hace mención que tiene contemplado realizar actividades relacionadas con la apertura de canales primarios y secundarios para la captación de mayor volumen de agua para la irrigación de la superficie de manglar, al respecto, se le solicitó que deberá describir las acciones de manejo que va a realizar en la UMA para lograr los objetivos y metas planteados, atendiendo a lo requerido anteriormente mencionado en los incisos a), b) y c), del oficio 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, así también se le solicitó describir el período de tiempo que pretende establecer en las actividades relacionadas al monitoreo y evaluación de área que pretende reforestar toda vez que no presentó información al respecto.

**El promovente responde, que reitera la solicitud de apertura de canales primarios y secundarios correspondiente a 2,903.37 metros lineales en la UMA Sabanitas.**

Por lo que no dio cumplimiento al requerimiento hecho en el oficio 03/ARRN/1554/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, en el numeral 26, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, no regulan la construcción de canales.

- g) En relación al numeral 27 del formato oficial, referente a las Medidas de Contingencia, al respecto se le solicitó al promovente que rediseñe la contingencia relacionada con huracanes, toda vez, que contempló





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales.  
Departamento de Recursos Naturales y Vida  
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0047/2023 - 0201

Asunto: Resolutivo a Modificación de Datos de UMA.  
Chetumal, Quintana Roo, a 17 de enero de 2023.

acciones con la apertura y mantenimiento de canales primarios y secundarios, y estos canales no son la finalidad de la UMA.

El promovente contestó **“que reitera la solicitud de apertura de canales primarios y secundarios, lo cual no contraviene el objetivo general de la UMA en cuanto a la conservación y esta alineado a los objetivos específicos de la UMA con respecto a la rehabilitación, ya que se pretende rehabilitar el flujo hidrológico.”**

Con base a lo antes señalado por el promovente, se determina que no dio cumplimiento al rediseño de la contingencia relacionada con huracanes, ya se ha señalado en el **Considerando VI, inciso a)** de este oficio resolutivo, que la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no regulan la apertura de canales.

**h)** Con relación al numeral 28 del formato oficial referente a los Mecanismos de Vigilancia, al respecto, se le solicitó al promovente que deberá ampliar su información, describiendo cuáles serán las acciones preventivas y correctivas que se aplicaran para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de las especies silvestres que pretende manejar, toda vez, que no presentó información al respecto.

El promovente responde mediante un cuadro en el señaló algunas medidas preventivas y medidas correctivas, pero no describe como las ejecutara, por lo que parcialmente dio respuesta a lo requerido.

**VII.** Con relación a la información presentada para la modificación de datos del registro de la UMA Sabanitas, en lo que se refiere al cambio de responsable técnico, el promovente presentó el acta de asamblea Ejidal del Ejido Ursulo Galván, llevada a cabo el día 15 de mayo del año 2022, en el que se designó como responsable técnico de la UMA Sabanitas al C. José Francisco López Toledo, por tal motivo, procede registrar como responsable técnico de la UMA Sabanitas al C. José Francisco López Toledo.

Con base a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 43 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales determinan los Estados que Comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas: 26 y 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 14, 87 de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 30 Bis, 41 y 47 fracción I, II, III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre esta Oficina de Representación:

## RESUELVE.

**PRIMERO.** Que procede la Modificación de Datos del Registro de la UMA Sabanitas, promovido por el Ejido Ursulo Galván, en lo que se refiere al **Cambio de Responsable técnico**, quedando como Responsable Técnico de la UMA Sabanitas, el C. José Francisco López Toledo, conforme a lo que se indica en el **Considerando VII** de este oficio resolutivo y con fundamento en el **artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL RECONQUISTADO DEL NOROCCIDENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN QUINTANA ROO  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales.  
Departamento de Recursos Naturales y Vida  
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0047/2023

Asunto: Resolutivo a Modificación de Datos de UMA.

Chetumal, Quintana Roo, a 17 de enero de 2023.

**SEGUNDO.** Que no procede la Modificación de Datos del Registro de la UMA Sabanitas, promovido por el Ejido Úrsulo Galván, en lo que se refiere a la propuesta específica de modificación al plan de manejo en su **Forma de Manejo**, de acuerdo a lo que se indica en el **Considerando VI, inciso a) a la h)** de este oficio resolutivo y con fundamento en el **artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.**

**TERCERO.** Notifíquese al Ejido Úrsulo Galván, Mpio de Othón P. Blanco Q. Roo a través de su Comisariado Ejidal, el C. Francisco Juárez Medina, C. Joaquín Rodolfo Pinto Robles y el C. José Heliodoro Cruz Uscanga en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente y/o al C. José Francisco López Toledo, el presente oficio en los términos que establece el artículo 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica\*

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL



**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.**

\*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

ESTADO DE  
QUINTANA ROO



C. cp.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- UNIDAD COORDINADORA DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA SEMARNAT [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
ING. HUMBERTO MEX CUPUL- ENCARGADO DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO. CIUDAD  
MINUTARIO: OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO.  
EXPEDIENTE: UMA "SABANITAS"  
Nº DOCUMENTO: 23/KT-0070/11/22; 23DEZ-00012/2301 y 23DEZ-00126/2301

MGER/YMG/EFR

